

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 9 DE ABRIL 2019.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACION, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
45/2016	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	3 A 28
40/2016	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 217 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESE ESTADO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	29 A 38

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 9 DE ABRIL DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 34 ordinaria, celebrada el lunes ocho de abril del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2016, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA PALABRA “LEGAL” EN LOS ARTÍCULOS 236, PÁRRAFO PRIMERO Y 237, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN X, 31, 32, 33, 34 Y 35, FRACCIONES I, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII Y XIV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, primeramente voy a someter a su consideración los considerandos primero, relativo a competencia; segundo, oportunidad de la demanda; tercero, legitimación y cuarto, causas de improcedencia y sobreseimiento. Entiendo que el Ministro ponente quiere hacer algunos ajustes, le cedo el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En estos considerandos, nada más en legitimación, comentar que el Ministro Medina Mora me hizo notar que habría que citar —como fundamento— el artículo 29, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, vigente a la fecha de presentación de la acción, en relación con el artículo 41, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo cual, si el Pleno no tiene inconveniente, en el engrose lo incorporaría así. Esto es en cuanto al considerando tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. ¿Entiendo que había alguna cuestión en causas de improcedencia?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También lo estoy sometiendo a consideración.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Pensé que iba a someter este tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción en que se agregue lo que propone el señor Ministro? Adelante, por favor, Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. En cuanto al considerando cuarto, se desestima la causa de improcedencia planteada por los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Ciudad de México, quienes argumentaron que el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales carece de legitimación para promover la demanda de acción de inconstitucionalidad, en suplencia por ausencia de la Comisionada Presidente y Representante Legal, así como de los comisionados que integran el Pleno del referido Instituto.

Al respecto —también—, el Ministro Medina Mora sugiere que se precise la afirmación hecha en el párrafo último de la página 11, ya que la representación legal del Instituto no sólo se otorga al Comisionado Presidente, sino también al Director General de Asuntos Jurídicos.

Asimismo, en relación con el argumento expuesto en el párrafo primero de la página 12, en el que se aduce que no puede operar la suplencia prevista en el artículo 42 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de

Datos, se agrega al efecto que, aunque así se manifieste en el escrito inicial, no se está en el supuesto de suplencia de alguno de los comisionados del Instituto; cosa que agradezco y, si el Pleno no tiene inconveniente, se incorporaría.

También aquí, siguiendo el criterio que hemos fijado en este apartado, toda vez que mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete, se reformó el artículo 34 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México —materia de impugnación en esta acción—, se consulta también si se incorpora decretar el sobreseimiento de dicho precepto, ante la cesación de sus efectos. Esto sería —señor Presidente— en relación con este considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Someto en votación económica ¿se aprueban estos cuatro considerandos del proyecto modificado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Entiendo señor Ministro que los considerandos quinto y sexto no presentan ningún problema.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Así es, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto a su consideración también ¿en votación económica, se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Antes de que el señor Ministro ponente nos haga el favor de exponer el considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, recordarán que, desde el día de ayer, advertimos que en este asunto se presentaría la misma problemática de que hay algunos preceptos de la ley que se refieren a personas indígenas y personas con discapacidad, lo que podría provocar –a juicio de algunos de nosotros– la necesidad de llevar a cabo la consulta indígena y la consulta para personas con discapacidad; como es un tema que hemos discutido intensa y recientemente, consulto si en votación económica se ratifican las votaciones del día de ayer en este tema, que daría lugar a una mayoría de siete votos, porque no es necesaria –en este caso– este tipo de consultas, en votación económica –pregunto– ¿se ratifican las votaciones? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

TOME NOTA EN EL ACTA DE ESTA VOTACIÓN, SECRETARIO.

Ahora sí, señor Ministro Franco, le ruego sea tan amable de exponer el considerando séptimo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con mucho gusto. A partir de la foja 32 se desarrolla este considerando, en donde se analiza el fondo del asunto, en primer lugar: “la violación alegada por el accionante en la parte que indica que con la emisión de los artículos impugnados, la Asamblea de la Ciudad de México invadió la esfera de competencias del Congreso de la Unión, de conformidad con el régimen de concurrencia establecido en el artículo 73, fracción XXIX-S, constitucional”.

Se señala: “que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública difundida en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, constituye la ley marco en esa materia, puesto que distribuye las competencias entre la Federación y los Estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, eliminando de la Constitución Federal la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal”.

Así, derivado del establecimiento del régimen de concurrencia, las legislaturas locales dejaron de tener competencia para legislar en esa materia, quedando únicamente facultadas para armonizar y adecuar sus legislaciones conforme al contenido de la ley general, encargada de desarrollar los principios y bases materia de la reforma constitucional, de manera congruente y no contradictoria con el nivel nacional.

Asimismo, se determina que las normas impugnadas resultan acordes con el diseño institucional homogéneo, establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública porque, en la creación del Sistema Local de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México –como se le llama–, el legislador local retomó las finalidades y funciones atribuidas en la ley general del sistema nacional, pero únicamente con alcance en la Ciudad de México en coadyuvancia con el referido sistema nacional.

Se considera que la implementación de un sistema local con las mismas características que el nacional no rompe el esquema de

armonización que pretendió la reforma constitucional pues, aun cuando cuente –entre otras facultades– con la de emitir lineamientos en la materia, estos no pueden ser distintos a los adoptados por el sistema nacional.

Incluso, en la regulación del sistema local se prevé expresamente su actuar en coordinación con el sistema nacional en comento, también –con la nota que amablemente me hizo llegar el Ministro Medina Mora– planteo que él señala declarar la invalidez de las fracciones I y IV a XI del artículo 33 de la ley impugnada, que prevé que formarán parte del sistema local distintos sujetos obligados, puesto que ello resulta violatorio del artículo 6o., constitucional, al desvirtuarse el diseño institucional y, con ello, la finalidad y funciones encomendadas a los diversos órganos en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Esto está sujeto a que el Pleno lo considere, dado que fue una observación que me formuló el Ministro Medina Mora, que pongo a consideración.

Si bien tanto los sujetos obligados como la sociedad civil pueden participar en las acciones que lleva a cabo el sistema, conforme al artículo 36 de la ley local, no pueden integrarlo porque éste lo conforman sólo las instancias cuya función principal es el manejo de la información y rendición de cuentas, las cuales deberán coordinarse para evaluar la política pública transversal y establecer e implementar los criterios y lineamientos en la materia para su aplicación por los sujetos obligados y el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información por los gobernados.

De esta manera, se propone invalidar las fracciones I y IV a XI del artículo 33 que se impugna y, como consecuencia de ello, resulta innecesario pronunciarse sobre el diverso argumento de invalidez, relativo a la violación al principio de división de Poderes, al haberse determinado que ninguno de ellos puede formar parte del sistema, el cual se analiza en el considerando noveno. Es una propuesta que deriva de una observación del Ministro Medina Mora, que está sujeta a la consideración del Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Está a su consideración. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En términos generales, comparto la postura propuesta porque considero que las entidades federativas gozan de la libertad configurativa para establecer sistemas locales que funcionen como órganos para coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública en materia de transparencia.

Ahora bien, considero que el artículo 24, fracción X, al obligar a los sujetos a atender los requerimientos y criterios establecidos por el sistema local, transgrede lo previsto por los artículos 6º, 116 y 122 de la Constitución.

Igualmente, el artículo 35, fracción IV, al prever que el sistema local establecerá la política de apertura gubernamental en los distintos órdenes de gobierno de la Ciudad de México, menoscaba las atribuciones del organismo garante local, plasmado en el artículo 42, fracción XXI, de la ley general de la materia y, por lo tanto, debe ser declarado inconstitucional.

Adicionalmente, en un voto concurrente me gustaría desarrollar mi disenso respecto del entendimiento que se le da —en este apartado— a la ley general y, con ello, al federalismo mexicano. No considero que, en esta materia, pueda decirse que quedó eliminada la atribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno en la Constitución. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, si me permite hacer una aclaración. Estoy sosteniendo mi proyecto, quise poner a consideración del Pleno una observación que me hizo el Ministro Medina Mora para que se considerara. En principio, sostendré el proyecto que traigo originalmente planteado, con la validez de esos preceptos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Le parece a usted, señor Ministro franco, que discutamos el proyecto original y, en su caso, si alguna de las señoras o señores Ministros están de acuerdo con la observación del Ministro Medina Mora, lo hagan saber y, en su caso, vemos si se incorpora o no? Para facilitar el posicionamiento de los integrantes del Pleno.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con mucho gusto, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, gracias a usted. ¿Alguna otra observación? ¿Alguna otra intervención? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Comparto –en parte– la nota que nos ha referido el Ministro ponente. Me parece que, si bien existe la competencia para legislar sobre la materia y que este sistema local que se establece en la ley impugnada de transparencia — como bien lo dice el proyecto— no puede tener facultades ni objetivos distintos a los que marca la ley general para el sistema nacional, me parece que, en su conformación, no se ajusta a los lineamientos que marca la ley general.

Desde luego, salta a la vista, en primer término, la composición de este sistema local, en donde interviene tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo y el Judicial de la Ciudad de México, y me parece que esto distorsiona la integración y la labor de este sistema de transparencia.

Desde luego, creo que el reiterar el sistema o el modelo de un sistema a nivel local no resultaría inconstitucional, pero creo que la integración que se establece en el sistema local, dándole intervención a los poderes locales, va en contra del modelo que se establece en la ley general para la integración de este sistema y, por esa razón, estaría por la invalidez de este artículo 33.

Escuchaba que la propuesta del Ministro Medina es invalidar una serie de fracciones, se dijo de la I, y creo que dijo de la IV a la XI; habría que ver porque ahí estamos también llevándonos la participación ciudadana, como Consejo Consultivo Ciudadano y

organizaciones de la sociedad civil; en fin, sería cuestión de verificar cuáles serían las fracciones; por lo pronto, sería: “I. –que establece que integra este sistema– La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; la VII. –que es– El Poder Legislativo de la Ciudad de México; la VIII. –que es– El Poder Judicial de la Ciudad de México; la IX. –que habla de– Las Demarcaciones Políticas, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales” y creo que esas —para mí— romperían con el modelo establecido en la ley general.

Estaría, entonces, por la invalidez de este artículo 33, en las fracciones que acabo de mencionar. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Votaré en contra de este considerando séptimo, por congruencia de cómo voté en el asunto anterior; una vez vencido por la mayoría, expresaré mi opinión sobre los considerandos subsecuentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel y después el Ministro Luis María Aguilar.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, señor Ministro Presidente. Coincido con el Ministro Pardo, en relación con el caso del Poder Legislativo de la Ciudad de México, el Poder Judicial y las Demarcaciones; no debieran conformar el sistema porque iría

en contra de lo señalado a nivel nacional y va más allá en la integración de ese sistema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Estaré —en general— con la propuesta con estas tres excepciones, las dos primeras son de los artículos 236 y 237 que, en congruencia con lo que sostuve —precisamente— ayer, se refieren a las facultades recursivas o al sistema de recursos que —ayer— consideré que no eran materia de la legislación de las entidades; en ese sentido, estaría por la invalidez de esos preceptos.

Escuchando la observación del señor Ministro Pardo, creo que tiene razón y estaría, entonces, también en contra de la validez sólo del artículo 33, en sus fracciones VII, VIII y IX.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Pardo, para una aclaración.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muy rápidamente. Omití referirme a tres fracciones más, que son: “IV. —que establece— La Contraloría General; —la— V. —que es— La Consejería Jurídica y de Servicios Legales; —y la— VI. —que es— La Oficialía Mayor;” me parece que también son autoridades que desvirtúan la composición de este sistema local de transparencia; entonces, la propuesta concreta sería la fracción I y de la IV a la IX. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sólo para señalar que me adhiero a esa observación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. El señor Ministro Franco —muy amablemente— hizo referencia —de manera somera— al comentarlo que hacía. Simplemente precisar —creo— que deben invalidarse las fracciones I y IV a XI de este artículo 33; no agrego más, en todo caso, lo haré en un voto concurrente o particular. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Estaré a favor del proyecto original, para ahora que el Ministro Franco pudiera tomar decisión ¿quiere hacer usted uso de la palabra o podemos tomar votación?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: La Ministra Piña pide la palabra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, no la había visto. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más para comentar que también estoy a favor del proyecto, siguiendo el parámetro que ayer comenté que iba a seguir en el estudio de estos asuntos. Estoy convencida de que los Estados pueden hacer aquello que la ley no prevé en forma expresa, pero que no pueden derogar un mínimo establecido en la ley marco; este sistema nacional, la conformación de este sistema local —a mi juicio— no rompe de manera injustificada el principio de homologación y no constituye un obstáculo o restricción del derecho sino, por el contrario, se busca su maximización.

También tenemos que tomar en cuenta que esta conformación también responde a la coordinación al interior de la Ciudad de México; de tal suerte que incorporar a sus distintos poderes, a la sociedad civil, al organismo garante, así como a distintas entidades relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones constitucionales en la materia, —a mi juicio— refleja —principalmente— un esfuerzo por la implementación de una política integral a nivel local, que busca contribuir al diseño nacional, a fin de maximizar el derecho de transparencia y acceso a la información.

Además, no debe perderse de vista —como lo dijo el Ministro Franco— que el sistema local busca coadyuvar con el sistema nacional, no obstaculizarlo; es por eso que expresamente los artículos 31 y 35 de la ley impugnada establecen que los límites a la actuación de este sistema local se encuentran en la Constitución, en la ley general y en el sistema nacional al cual está supeditado. En ese sentido, estaría con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Consulto al Ministro Gutiérrez, dada la probable integración de los votos, ¿estaría en posibilidad de poder votar –originalmente en contra por la competencia, pero– poder votar sobre los preceptos que estamos analizando? Ayudaría mucho para poder generar una mayoría; claro, siempre y cuando él esté en esa posibilidad.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. La premisa de la concurrencia es la que no acepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, sí.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Ha habido varios votos –también de otros Ministros– que, de manera más acotada, votan en contra de ciertos artículos, pero sería la misma premisa; es decir, vencido por la mayoría, estaría de acuerdo con el proyecto como está; es decir, si partimos de una congruencia, me parece que el proyecto es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, Ministro, le agradezco mucho; entonces, ¿valora cómo puede emitir su voto?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Votaría en contra del considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Si fuera necesario su voto para generar alguna mayoría, vencido por la mayoría ¿podría pronunciarse a favor?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Votaría a favor del proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le agradezco mucho. ¿Están en posibilidad de que se pueda votar esta parte del proyecto? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto, únicamente en las fracciones del artículo 33 que he mencionado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En parte con el proyecto, considerando la invalidez del artículo 33, fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII y IX, y la invalidez de los artículos 236 y 237.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los mismos términos, por la invalidez de las fracciones I, y de la IV a la IX del artículo 33 reclamado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones; y haría, en su caso, un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Parcialmente con el sentido, en contra de consideraciones, en particular, por la invalidez de las fracciones I y IV a IX del artículo 33; en lo que hace a competencia, pienso que, en este caso, ahí hay

conurrencia; estamos en la materia de la transparencia y derecho a la información, no en la de medios de impugnación; donde considero que no hay competencia para las legislaturas locales. Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, me apartaré de algunas consideraciones en un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, no se está en el supuesto que previene el artículo 6o., apartado A, fracción IV.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe, en términos generales, mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; con voto en contra, en su totalidad, del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena; por lo que se refiere al artículo 33, fracciones I y IV a la IX, existe voto en contra del reconocimiento de validez de los señores Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Medina Mora, anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Piña Hernández y Medina Mora en contra de algunas consideraciones, y del señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESE RESULTADO, SE APRUEBA ESTE CONSIDERANDO.

Llamo la atención a este Tribunal Pleno que algunas de las votaciones se adelantaron a los considerandos octavo y noveno, entonces, pues como se votó el séptimo, le voy a pedir al señor Ministro ponente que nos haga una breve exposición y tendremos

que tomar votación de los siguientes considerandos porque la exposición fue nada más del séptimo. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más para anunciar un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro que sí, señor Ministro. Pues sigamos, señor Ministro ponente, con el octavo, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. En el considerando octavo, que corre a partir de la hoja 72 del proyecto, se continúa analizando el concepto de invalidez respecto de los artículos 24, 31, 32, 33 y 35 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales son tildados de ser contrarios a los artículos 6o., 49, 116, fracción VIII, y 122, apartado A, fracción I, y apartado D, de la Constitución General de la República porque con ellos no se respeta el principio de división de poderes, al concentrar en una corporación o entidad a los Poderes de la Ciudad de México.

Lo anterior, al considerarse que, si bien el artículo 49 de la Constitución consagra el principio de división de poderes a nivel federal y, en específico, en la Ciudad de México el diverso 122 de la Norma Fundamental y ambos preceptos prohíben, en términos del principio de autonomía de cada poder, la concreción o unidad de dos o más poderes en una sola persona o corporación; lo cierto es que dichos principios no implican que los poderes deban actuar siempre y necesariamente separados. En la integración del sistema local de transparencia, entre los que se encuentran como

poderes representados la Jefatura de Gobierno, el Poder Legislativo y Poder Judicial de la Ciudad de México, se está en el supuesto de una coordinación entre poderes, con la finalidad de implementar las políticas públicas para el ejercicio del derecho de acceso a la información en la Ciudad de México, sin que se suscite intromisión de un poder a otro, tampoco subordinación o dependencia entre ellos. Por esos motivos, se reconoce validez de dichos artículos –antes señalados– de la ley impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Consulto al Tribunal Pleno si, dadas las participaciones del considerando anterior ¿creen necesario hacer uso de la palabra? Podemos proceder a votar el considerando, ya que en las intervenciones anteriores algunos –prácticamente– tocaron todos los preceptos. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Vencido por la mayoría en cuanto a las premisas de este asunto, votaré a favor del proyecto en los dos considerandos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor con el proyecto, con la consideración anterior.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, con excepción –como mencioné– de las fracciones del artículo 33.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Parcialmente con el sentido de las consideraciones; y quiero precisar que, por un error mío, aunque en la primera intervención dije fracciones I y IV a XI, en la segunda dije fracciones I y IV a la IX, es dislexia; es fracciones I y IV a XI del artículo 33, gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto, salvo por lo que se refiere al artículo 33, fracciones I y IV a IX respecto de la cual existen cuatro votos por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señor Ministro ponente pido, por favor, sea tan amable de exponer el considerando noveno, que también es análisis de fondo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con mucho gusto, señor Presidente. En este considerando se declara la

invalidez de los artículos 236 y 237, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, únicamente en cuanto prevén la interposición del recurso de revisión a través de representante legal. Lo anterior, porque la representación a que se hace referencia en el artículo 144 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México debe entenderse de cualquier tipo, puesto que una de las finalidades de la reforma en esta materia consistió en facilitar el acceso a la información pública a cualquier persona.

La diferencia en el tipo de representación que se exige en cada una de las leyes, en contraposición, pone en evidencia que, como lo expone el instituto accionante, los artículos impugnados vedan el ejercicio del derecho de acceso a la información, de conformidad con la Constitución y la ley general de la materia, al establecer que la interposición del recurso de revisión únicamente acepta, como representación, la legal.

Consecuentemente, se considera que debe declararse la invalidez de la porción normativa de los preceptos legales impugnados, en cuanto prevén la interposición del recurso de revisión a través de representante, y ésta es la porción normativa que se propone invalidar: "legal". Este es el planteamiento del proyecto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ponente. Está a su consideración. Si no hay observaciones, consulto en votación económica. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más reiterando mi voto por la invalidez total de los artículos 236 y 237.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Vencido por la mayoría, a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la invalidez total de ambos preceptos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Por la invalidez total de ambos preceptos, conforme a la exposición planteada el día de ayer.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Vencido por la mayoría, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor del proyecto en sus términos, votando vencidos por la mayoría los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Pérez Dayán; y voto por invalidez total de los señores Ministros Aguilar Morales y Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, SE APRUEBA POR ESTA MAYORÍA.

Consulto al señor Ministro ponente ¿tiene algún comentario en efectos?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, señor Presidente, aquí lo único que se hace, en función de lo determinado en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es precisar el alcance y, consecuentemente, se señala la invalidez que se ha propuesto en los artículos 236 y 237 de la ley impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay algún comentario en relación con los efectos, en cuanto coinciden con el resultado de las votaciones previas? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Me parece que habría que agregar un resolutivo por el sobreseimiento del artículo 34, que propuso el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por supuesto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Eso sería en un resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En un resolutivo. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Estoy de acuerdo con los efectos, en lo general, con la salvedad del artículo 24, fracción X, y el 35, fracción IV, porque –en mi opinión– son inconstitucionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, sírvase tomar votación para mayor claridad, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con los efectos, en general.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta de efectos, con las salvedades precisadas por el señor Ministro González Alcántara Carrancá.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO ESTE APARTADO.

Sírvase, secretario, dar cuenta de los puntos resolutivos, agregando el aspecto a que se ha referido el señor Ministro Pardo, sobre el sobreseimiento. ¿Estaría usted en posición de poderlo hacer?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN X, 31, 32, 33 Y 35, FRACCIONES I, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII Y XIV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 236, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “LEGAL” Y 237, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “LEGAL”, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

QUINTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DE ESTA SENTENCIA AL PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. ¿Están de acuerdo con los resolutivos? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y QUEDA RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2016, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 217 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESE ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL PRESENTE ASUNTO RESPECTO DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 217 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN AL DECRETO NÚMERO 217 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los primeros considerandos relativos a: primero, competencia; segundo, precisión de la norma combatida; tercero, oportunidad y cuarto, legitimación. ¿Hay algún comentario sobre estos apartados? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Tocaría ahora el considerando quinto, relativo a improcedencia. Consulto al Ministro ponente si requiere una exposición sobre el tema, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. El proyecto que se somete a consideración del Pleno, —esta resolución de la acción de inconstitucionalidad 40/2016, promovida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala— está impugnando el Decreto número 217, que reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre otros objetivos, la reforma buscó transformar la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales en un instituto de

transparencia, pero con el carácter de órgano autónomo, eso es —fundamentalmente— lo que impugna.

Del análisis integral del escrito de demanda se advierte, por un lado, vamos a encontrar toda una serie de violaciones procesales tendientes a demostrar de que hubo violaciones en el procedimiento que llevaron a esta reforma y, segundo, el artículo —digamos— de fondo, impugna el artículo cuarto transitorio.

En este apartado de improcedencia, voy a proponer al Pleno la causa de improcedencia y sobreseimiento de ese artículo transitorio, lo leo, es muy pequeño. El artículo cuarto transitorio dice: “Los comisionados que actualmente conforman la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, formarán parte del nuevo organismo autónomo que establece el artículo 97 de esta Constitución y continuarán en sus funciones únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto por el Congreso del Estado de Tlaxcala, sin posibilidad de participar en el proceso inmediato de selección a nuevos comisionados”; impugnó el instituto esta última parte, es decir, que no se les permitiera participar para la designación de los nuevos miembros de este instituto transformado.

Considero que se da la causa de improcedencia y, por lo tanto, es procedente sobreseer con apoyo en el artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 19, fracción V, de este mismo ordenamiento porque ese artículo transitorio surtió absolutamente

todos sus efectos; por lo tanto, cesaron todos los efectos de la norma; es decir, continuaron en su encargo, no fueron removidos, se llamó o se publicó y se llevó a cabo la convocatoria para los nuevos integrantes, se eligió a los nuevos integrantes y, por lo tanto, cesaron los efectos de este régimen transitorio y, conforme a los precedentes de este Máximo Tribunal, concretamente, la tesis de este Pleno P./J. 8/2008, que señala: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE PROMUEVE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIÓ EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIÓ, DEBE SOBRESERSE AL SURTIRSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

Quiero señalar que también se hace referencia en el proyecto que, a pesar de esa prohibición, a la hora de publicar la convocatoria el Congreso decidió no aplicar –para los antiguos comisionados– el artículo que les impedía participar en el nuevo procedimiento; tan es así que participó uno de ellos; lo decidió –digamos– por voluntad.

El Congreso, basándose –a su juicio– en que, en materia de derechos humanos y con la reforma de derechos humanos, era mejor una interpretación en favor de los derechos de los servidores públicos y que, por lo tanto, era mejor otorgarles la posibilidad de que participaran en la convocatoria, propuesta que fue acordada por unanimidad por el Congreso y, por lo tanto, –insisto– esto únicamente se anota en el proyecto, pero se sostiene la causa de improcedencia. Esto en este apartado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Quiero referir en este punto, aunque tiene relación con legitimación, pero me parece que es pertinente hacerlo aquí, que – a mi juicio– el promovente no se encuentra en posición de poder controvertir esta materia.

Me parece que los organismos garantes, en términos de legitimación conforme al artículo 105, fracción II, inciso h), de la Constitución, está limitada no al tipo de norma que pueden impugnar, sino al tipo de violación que pueden plantear; en este sentido, no resulta relevante que se combatan normas de la Constitución estatal relacionadas con los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, sino que, en su contra, se hagan valer violaciones a estos derechos.

Estimo que el Instituto –local– de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales no está legitimado para hacer valer vicios en el procedimiento legislativo, que derivó en la expedición del Decreto 217, relacionados con la falta de representatividad al interior del Congreso al momento de la discusión y aprobación del dictamen, al no haberse configurado una vacante definitiva en una de las diputaciones y no haber convocado a elecciones extraordinarias para cubrirla, y con la indefinición en el número de ayuntamientos que aprobaron dicho decreto.

Tampoco para alegar discriminación en el proceso de selección de nuevos comisionados del Instituto, al no permitirse a los comisionados –entonces en funciones– participar dentro del mismo; en ese sentido, al no haber aducido violaciones a los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, que es –precisamente– la materia que está encomendada a estos organismos, debería sobreseerse en la acción.

Por otro lado, en lo que interesa al cuarto transitorio del Decreto 217, coincido en que este precepto ha cesado en sus efectos, al haber cumplido el objeto para el cual fue emitido; sólo considero que en el párrafo 28, en lugar del artículo 59, debe citarse el 65, en relación con el 19, fracción V, de la ley reglamentaria de la materia. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Medina Mora.

Tradicionalmente, el tema que usted trató –en primer lugar– tiene que ver con legitimación, que fue votado, ¿quiere usted que se haga constar su voto en contra en ese apartado?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Lo hago en un voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Sí?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Sí, así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario sobre este considerando quinto,

sobre improcedencia? Entonces, con la salvedad hecha por el señor Ministro Medina Mora consulto, en votación económica, ¿se aprueba este considerando? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON LA SALVEDAD DEL MINISTRO MEDINA MORA, QUE HARÁ VALER EN UN VOTO.

Ahora, señor Ministro Laynez, tocaría el considerando sexto, el estudio de fondo, si es usted tan amable.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: El estudio de fondo pretende presentarse de manera muy sencilla.

La impugnación –a la que se refirió el Ministro Eduardo Medina Mora– en un primer concepto de invalidez es que no estaba debidamente integrado el Congreso del Estado de Tlaxcala porque –a su juicio– faltaba un diputado y no se había llamado a una elección extraordinaria para su suplente y, por lo tanto, había una indebida integración; el proyecto, en ese primer concepto, propone declararlo infundado, primero, porque el Instituto parte de una premisa falsa: no son veinticinco, en el momento que se hizo esta reforma, efectivamente, se bajó el número de treinta y dos a veinticinco, pero lo aplicable –en este caso– era el de treinta y dos, porque no habían entrado en vigor.

De todas maneras con el numero treinta y dos, para una modificación constitucional, las dos terceras partes es de veintiún miembros, y el decreto fue aprobado por veinticuatro legisladores, por lo tanto, se declara infundado este primer concepto.

¿De una vez pudiera pasar al segundo concepto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: El segundo concepto de invalidez es que no se transparentó la votación de los municipios que la aprobaron y, a su juicio, no queda claro que haya sido la mayoría de los municipios.

Efectivamente, no hay una publicación como tal o un hecho de publicidad abierto de esta sumatoria de los municipios, pero la Constitución del Estado, en primer lugar, no exigía esa publicidad y, en segundo lugar, consta en los autos que el secretario parlamentario del Congreso certificó –en abril de dos mil dieciséis– que fue aprobada por treinta y tres municipios.

También consta en el expediente el oficio que el secretario envía a la mesa directiva del Congreso con las constancias relativas de la aprobación de estos municipios y, desde luego, el acuerdo adoptado por la mesa directiva, quien hace o realiza la declaratoria de aprobación y la orden de publicación; por lo tanto, no existe tal violación al procedimiento y se propone –también– declararlo infundado; eso sería todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. Está a su consideración. Si no hay ninguna observación consulto, en votación económica, ¿se aprueba este considerando? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Los resolutivos fueron leídos por el señor secretario, no sufrieron ninguna modificación. Dígame, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más una cuestión de forma.

En el resolutivo tercero estamos reconociendo la validez del procedimiento legislativo, ese sería el concepto de invalidez. Creo que lo técnicamente correcto es reconocer la validez del decreto, con excepción del artículo cuarto transitorio, que es el que sobreseímos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que tiene razón, se impugna el decreto por vicios en el procedimiento.

Haga ese ajuste, señor secretario, y sírvase leer los resolutivos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL PRESENTE ASUNTO RESPECTO DEL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO NÚMERO 217 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. CON LA SALVEDAD INDICADA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 217 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. En votación económica consulto ¿se aprueban los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, CON ESTO, QUEDA RESUELTO ESTE ASUNTO.

Consulto a la Secretaría, ¿hay otro asunto listado?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En virtud de que se han agotado los asuntos listados para el día de hoy, convoco a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)